**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de Ordenanza Municipal, regla la facultad fiscalizadora de las y los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, autoridades llamadas a ejercer dicha potestad, por mandato legal.

La facultad de fiscalización se regirá en base a una serie de principios que guiarán su ejercicio. Estos principios proporcionan una base sólida y orientación para asegurar que la fiscalización se realice de manera adecuada, justa y eficiente. Los principales principios que rigen la facultad de fiscalización son legalidad, unilateralidad, limitación de la libertad, carácter técnico, inmediatez, singularidad y transitoriedad.

Respecto del Distrito Metropolitano de Quito, en la actualidad la facultad de fiscalización otorgada a las y los Concejales es insuficiente, pues el marco jurídico vigente trata de manera general dicha facultad, ya que no permite llegar a resultados claros y determinados de la investigación realizada por dichas autoridades.

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; por ende, es necesario que la facultad fiscalizadora ejercida por las y los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, sea reglada, con el fin de estructurar mecanismos específicos para acceso a la información, que no solo se circunscriba a pedidos de información, sino, también incluir en mesas de trabajo a los ciudadanos, y participen de forma directa en procesos de fiscalización, en los problemas que directamente los afecte.

Además, es necesario concientizar al servidor público municipal de la importancia de la facultad fiscalizadora y el papel preponderante que cumple dentro de los procesos de fiscalización y su compromiso legal y moral de cumplir una gestión transparente, sujeta a vigilancia de los ciudadanos y sus representantes.

El presente proyecto de Ordenanza se constituye en una garantía de las ciudadanas y ciudadanos de su derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción, en la cual los recursos públicos están siendo administrados de forma responsable y especialmente en beneficio de las personas que habitamos en la ciudad de Quito.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos mediante la democracia representativa.

Que, el artículo 233 de la constitución de la República del Ecuador, prevé que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece las facultades legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas jurisdicciones.

Que, el artículo 254 de la Constitución establece la elección popular de los concejos en los distritos metropolitanos autónomos.

Que, el artículo 28 del COOTAD establece la integración democrática de los gobiernos autónomos descentralizados en cada circunscripción territorial.

Que, el artículo 29 del COOTAD define las tres funciones principales de los gobiernos autónomos descentralizados: legislación y fiscalización, ejecución y administración, y participación ciudadana y control social.

Que, el artículo 73 del COOTAD establece que los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno que ejercen competencias municipales, provinciales y regionales debido a consideraciones demográficas y de conurbación.

Que, el artículo 83 del COOTAD define a los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos como entidades con autonomía política, administrativa y financiera, y que se componen de funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecución.

Que, el artículo 86 del COOTAD establece que el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano, presidido por el alcalde o alcaldesa metropolitana con voto dirimente.

Que, el artículo 87, literal l), del COOTAD establece que el Concejo Metropolitano tiene la responsabilidad de fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana en el gobierno distrital metropolitano de acuerdo con el código.

Que, el artículo 88 del COOTAD establece las atribuciones de los concejales metropolitanos, quienes son responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes. Tienen la capacidad de intervenir en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano, presentar proyectos de ordenanzas y fiscalizar la gestión del alcalde metropolitano.

Que, el artículo 354 del COOTAD establece que los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley que regule el servicio público y su propia normativa. Tienen la facultad de regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera de acuerdo con su realidad local y financiera.

Que, el artículo 360 del COOTAD establece que la administración del talento humano en los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y estará sujeta a las disposiciones establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, que incluyen la promulgación de ordenanzas para establecer sanciones administrativas, la aprobación de planes y presupuestos, y la determinación de normas para los servidores de la administración distrital.

Que, el artículo 16 de la Resolución No. C 074, en su artículo 16 refiere que la facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y de las concejalas y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas pública, planes, programas, proyectos, objetivo y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en la leyes y ordenanzas para la administración metropolitana; además refiere que para cumplir este objetivo podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario metropolitano, de las empresas públicas y demás entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, y requerir todos los informes y documentación que estime necesario, así como recibir las facilidades del caso, para realizar las inspecciones de campo.

Que, el artículo 17 de la Resolución referida respecto del flujo de información indica que, los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligadas a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales y concejalas para lo cual dispondrán de un plazo máximo de ocho días, que podría extenderse ocho más, de existir el pedido justificado previo.

**En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, COMO UN TÍTULO II.**

**Artículo 1:** Agréguese en el libro l.1, denominado DEL CONCEJO METROPOLITANO, como Titulo II con sus respectivos artículos, lo siguiente:

**“**De la Fiscalización de las y los Concejales del Concejo Metropolitano”.

**Capítulo I:** Del ejercicio de la facultad de la fiscalización.

**Art Objeto de la fiscalización:** La facultad de fiscalización le corresponde a las/los concejales del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acciones administrativas, con el objeto de supervisar, controlar, vigilar, revisar, inspeccionar y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas, principios de la actividad administrativa pública, planes, proyectos, manejo de los recursos públicos, cumplimiento de normas y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

El ámbito de fiscalización se extiende a todos los servidores públicos y a todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Art…: Ejercicio de la fiscalización:** La facultad de fiscalización se ejercerá a través de las siguientes acciones fiscalizadoras, las mismas que podrán ser ejercidas por las y los concejales, individual o conjuntamente, en cualquier momento; y comprenderán, entre otras las siguientes facultades:

1. Requerimiento de información y/o informe: Las y los concejales dentro de sus competencias podrán requerir a los servidores públicos y a todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico de Distrito Metropolitano de Quito, cualquier tipo de información y/o informe sobre cualquier tema vinculado al objeto de la fiscalización, los cuales deberán ser remitidos formalmente al solicitante.
2. Inspección de campo: Los servidores públicos y todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito están en la obligación de brindar todas las facilidades del caso para que las y los concejales y sus equipos de trabajo puedan realizar visitas e inspecciones de campo para informarse sobre el objeto de la fiscalización.
3. Comparecencias: Son convocatorias realizadas por las y los concejales para que participen, de forma indelegable, los servidores públicos y todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito y rindan explicaciones y aclaraciones respecto a la información y/o informes rendidos sobre el objeto de fiscalización.

Así mismo, las y los concejales podrán establecer el espacio en el cual se vincula a la ciudadanía y a los servidores públicos y todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de obtener y analizar información sobre el objeto de la fiscalización.

**Art…: Del Procedimiento de la fiscalización:** Las y los Concejales solicitarán información de manera formal y directa a la máxima autoridad de todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.

A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, las y los concejales deberán dirigir esta solicitud, mediante oficio con copia a Secretaria General del Concejo.

La información debe ser entregada en el término de diez días, que podrá ser extendido por las y los concejales hasta por diez días adicionales, previo pedido debidamente justificado.

La información deberá ser proporcionada por la máxima autoridad, bajo su propia responsabilidad, de forma clara, completa, precisa y organizada en el término estipulado.

En caso que los funcionarios no entregaren la información requerida, las y los concejales solicitaran al Alcalde la remoción inmediata de dicho funcionario. Posteriormente el proceso deberá continuar hasta que se haya subsanado los temas materia de fiscalización.

Por el contrario, si el servidor público entregaré la información solicitada se continuará con el proceso de fiscalización.

Una vez recibida la información solicitada, las y los concejales, pondrán en conocimiento de los servidores informantes las observaciones y/o inquietudes encontradas, a fin de que dichos funcionarios ejerzan su derecho a la defensa y proporcionen la información que consideren necesaria, por escrito.

Los servidores deberán proporcionar la información que consideren necesaria hasta dentro del término, que, para el efecto, señalen las y los concejales.

Una vez vencido el término concedido, con la información entregada o sin ella, las y los concejales podrán emitir el respectivo informe de fiscalización, que deberá contener al menos los siguientes requisitos de forma: antecedentes, descripción de la información entregada y/o recopilada, análisis de la información recibida y/o recopilada, conclusiones y recomendaciones.

El informe de fiscalización será entregado a la Comisión de Mesa, misma que calificará el cumplimiento de los requisitos de forma del informe, y procederá a notificar al Alcalde, Secretaría General del Concejo y servidores públicos fiscalizados. Adicionalmente, el Alcalde deberá poner el informe de fiscalización en conocimiento y tratamiento del Concejo Metropolitano en pleno, en una sesión especial de fiscalización, hasta dentro del término de 15 días, con el fin de que se someta a votación. A dicha sesión deberá ser convocado el funcionario sujeto a fiscalización. Este informe de fiscalización podrá ser aprobado por mayoría simple, en cuyo caso el Alcalde procederá a la remoción inmediata del servidor público sujeto de fiscalización. En caso de no aprobarse el informe, el mismo será archivado.

Del informe aprobado por el Pleno del Concejo Metropolitano, la institución objeto de fiscalización deberá tomar los correctivos pertinentes a fin de subsanar las observaciones que motivaron el informe de fiscalización.

La institución fiscalizada informará al Concejo Metropolitano cada treinta días, las medidas, avances y correctivos tomados, hasta que se superen o subsanen las observaciones que fueron sujeto de fiscalización.

**Art…: De la asistencia a Directorios:** Las y los concejales podrán asistir a cualquier sesión de directorio de las empresas públicas, con voz y sin voto, notificando a dicho directorio con veinte y cuatro horas de anticipación.**”**

**Artículo 2.-** En el Código Municipal, después del artículo 42, se incorpórese un artículo enumerado, que dirá lo siguiente:

“**Art…:** **Sesión especial de fiscalización:** Será convocada en un término máximo de 15 días, por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde, para que el Concejo Metropolitano en pleno, trate y resuelvan el informe de fiscalización, previamente calificado por la Comisión de Mesa.”

**Artículo 3.-** En el Código Municipal, refórmese el artículo 66, en que se incluirá un segundo inciso que dirá:

Art. 66.- “La Comisión de Mesa también calificará el cumplimiento de los requisitos formales en los informes de fiscalización elaborados por las y los concejales.”

**Artículo 4.-** En el Código Municipal, en el artículo 381, incorpórese al final el siguiente inciso que dirá:

“En caso de que el servidor público no entregue o no facilite el acceso a la información requerida por las y los concejales, serán sujetos de remoción inmediata del cargo, mediante resolución del Concejo Metropolitano en Pleno, luego de conocer y tratar el correspondiente Informe de Fiscalización. En caso de no encontrar mérito para aquello, se dispondrá el archivo de mencionado informe.”

**Disposición derogatoria única.** Deróguese el Capítulo II, intitulado “DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN” de la Resolución N. 074 del 08 de marzo de 2016.

**DISPOSICION FINAL**

Las disposiciones de la presente ordenanza Metropolitana entrarán en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el día…. de 2023.